Se aprueba la Decisión 89 sobre Recursos Forestales Tropicales

DECRETO LEY Nº 21172

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley si-guiente:

El Gobierno Revolucionario

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 17851 ha sido ratificado por el Perú el Acuardo de Integración Subregional Andino, también denominado Acuardo de Cartagena, suscrito el 26 de mayo de 1969 en la ciudad de Bogota, Colombia;

Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena ha aprobado la Dicisión 89 sobre Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Area de Recursos Forestales Tropicales durante su XV Período de Sesiones Ordinarias;

Que es de especial interés del Perú participar en dichos proyectos;

En uso de las facultades de que está investido; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Apruébase la Decisión 89 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Area de Recursos Forestales Tropicales, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1º — Aprobar los Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el Area de Recursos Forestales Tropicales, cuyo detalle aparece en el Anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2º — Crear el Comité Contratante encargado de administrar los proyectos mencionados en el artículo 1º. El Comite estará constituído por representantes de cada uno de los países participantes y un funcionario de la Junta del Acuerdo de Cartagena designado por ésta, que actuará como secretario ejecutivo y tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Comité. Cuando en el Comité se traten aspectos relacionados con el proyecto 1, "Selección y difusión de información técnico-científica", Chile podrá nombrar un representante con derecho a voz y voto. Los representantes designados por los países deberán tener la representación legal de los organismos respectivos para todos los fines señalados en la presente Decisión y ser preferentemente altos funcionarios de los organismos nacionales encargados de formular y ejecutar la política forestal en el país. Los Países deberán designar un representante alterno para reemplazar al titular, con las mismas facultades de éste.

Artículo 39 - Al Comité Contratante le corresponderá:

- a) Celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos con las entidades o personas que se elijan para ello;
- b) Establecer las directivas técnicas y administrativas para la ejecución de los proyectos;
- c) Administrar los fondos destinados a la ejecución de los proyectos, conforme a lo estipulado en el artículo 11º;
- d) Controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, en términos técnicos y administrativos;
- e) Especificar y detallar los aspectos económicos y de operación consignados en los proyectos;
- f) Aprobar las normas conforme a las cuales los representantes nacionales administrarán los fondos a su disposición:

g) Decidir la localización y destino final de los equipos y otros bienes adquiridos para los proyectos;

Introducir en los proyectos las modificaciones que sean necesarias para adecuardo a las necesidades y disponibilidades existentes, siempre que no alteren los objetivos de la presente Decisión; e,
i) Proponer a la Junta la formulación de nuevos proyec-

tos andinos de desarrollo tecnológico en esta área.

Artículo 49 — Las reuniones ordinarias del Comité Contratante se celebrarán cada seis meses. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias cuando sean citadas por la Junta, de oficio o a petición de algún miembro del Comité Contratante. Las reuniones deberán realizarse con la presencia de la totalidad de sus miembros.

Artículo 5º — El Comité Contratante tomará sus decisiones por los dos tercios de los votos de sus miembros. Para ejercer las atribuciones de que tratan los literales c) y h) del artículo 3º no podrá actuar sino mediante recomendaciones de la Junta. Estas recomendaciones no serán necesarias cuando se trate de fondos en moneda nacional.

Articulo 6º — El Comité Contratante podrá delegar en los Representantes Nacionales la facultad de contratar las personas o entidades que sean necesarias para desarrollar los

proyectos correspondientes en sus territorios.

Artículo 7º — El Comité Contratante cesará en sus funciones una vez que se hayan ejecutado los proyectos de que trata esta Decisión. La Comisión a propuesta de la Junta, podrá autorizar la prorroga de sus funciones cuando lo estime necesario.

Artículo 8º — Los representantes de los países en el Co-mité Contratante tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Co-mité Contratante dentro de su país;

- b) Cuidar por la organización y coordinación de los me-canismos nacionales destinados a la ejecución de las actividades técnicas y administrativas derivadas del programa, co-mo también aquellas que sean necesarias para la evaluación de los trabajos realizados y la difusión y utilización de sus resultados. Entre estos mecanismos se incluyen los Comités Nacionales Intersectoriales;
- c) Presidir los Comités Nacionales Intersectoriales que trata el artículo 109;
- d) Desempeñar las funciones que el Comité Contratante les señale;
- e) Actuar por delegación del Comité Contratante en los casos expresamente previstos;
 f) Desempeñar sus funciones en estrecha relación con
- el Secretario Ejecutivo del Comité;
 - g) Informar trimestralmente al Comité Contratante
- acerca de los trabajos desarrollados; y

 h) Manejar los fondos cuando así lo establezca el Comité Contratante.

Artículo 9º -- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones que le sean
- encomendadas por el Comité Contratante;
 b) Velar por el cumplimiento de las actividades contempladas tanto a nivel nacional como subregional;
 c) Preparar y coordinar las reuniones del Comité Con-
- tratante;
- d) Preparar periódicamente la evaluación de los resul-tados del Programa y proponer al Comité Contratante las medidas que crea necesarias para el mejor logro de sus objetivos:
- Informar al Comité Contratante en sus reuniones ore) dinarias y extraordinarias acerca de la marcha de los proyectos; y
- Cooperar con los Representantes Nacionales en el def) sarrollo de las funciones que éstos deban desempeñar.

Artículo 10º—Los países se comprometen a crear Comités Nacionales Intersectoriales que deberán estar integrados por representantes de instituciones oficiales como: Ministerios de Agricultura; Servicios Forestales, Ministerios de Industrias, Ministerios de Vivienda, Organismos de Enlace con la Junta, Institutos de Planificación, Organismos Nacionales de Recursos Naturales, Universidades, Institutos de Investigación y otros organismos que los gobiernos estimen conveniente. Las funciones de estos Comités serán las siguientes:

Asesorar al Representante Nacional sobre la marcha

técnica y operativa de los proyectos:

D) establecer las pautas necesarias para asegurar la utilización de los resultados en actividades productivas;

c) Establecer el marco normativo para asegurar el logro

de los objetivos del programa;

d) Difundir resultados y promover su aplicación a nivel nacional; y

e) Otras que se estime conveniente para el mejor desa-

rrollo de los proyectos de que trata esta Decisión,

Artículo 119-Los fondos en moneda convertible destina. dos a financiar la ejecución de los proyectos se depositarán en una cuenta especial a nombre de la Junta. Corresponderá al Comité Contratante la administración de estos fondos de común acuerdo con el representante de la Junta.

Los fondos en moneda nacional se depositarán en cuentas especiales a nombre de los organismos nacionales que designen los gobiernos. El manejo de estos últimos fondos corresponderá al representante nacional conforme a las normas que

señale al efecto el Comité Contratante.

Artículo 12º—Los países participantes se comprometen a hacer los aportes que se indican en el Anexo II de la presente Decisión, a partir del 1º de enero de 1975 y conforme al cronograma de gastos que preparará el Comité Contratante. A tal efecto el Comité Contratante aprobará el referido cronograma antes del 1º de noviembre de 1974.

Artículo 13º—La Comisión autoriza a la Junta para ges. tionar la obtención de los fondos de fuentes extrasubregionales y de cooperación técnica internacional no reembolsable que se requieran en moneda convertible para la consecución de los fines del proyecto. El monto de esos fondos se consigna en el Anexo II.

Artículo Transitorio A.—Mientras no se apruebe por la Comisión la Propuesta mencionada en el Artículo Transitorio B de la Decisión 84, los conocimientos generados en este PADT estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Los patentables que resulten de la ejecución de los proyectos a que se refiere la presente Decisión se solicitarán a nombre de la Junta del Acuerdo de Cartagena. Corresponde a la Junta solicitar las licencias para el uso de tales inven-

ciones;

La Junta deberá otorgar licencia a los países particih) pantes para utilizar las invenciones patentables y patentadas resultantes de los proyectos. Los gobiernos de los países participantes podrán utilizar libremente en sus territorios esas patentes sin pago de ninguna especie. La utilización en sus territorios por personas distintas del Estado podrá efectuarse mediante el pago de compensación o sin ella, según lo que cada Gobierno disponga al respecto;

c) En caso de que los países participantes deseen utilizar o negociar dichos conocimientos con un País Miembro que no haya participado en estos proyectos o un país fuera de la Subregión, podrán hacerlo previo acuerdo con la Junta sobre

los pagos correspondientes;

d) Los gobiernos o las personas naturales o jurídicas de un Pais Miembro que no haya participado en estos proyectos o los gobiernos o las personas naturales o jurídicas de países ajenos a la Subregión que deseen utilizar las invenciones obtenidas en ellos podrán recurrir a la Junta para los efectos

de convenir las condiciones de su utilización;

e) En caso de que ningún país participante haga uso de lo establecido en el literal "c" del presente artículo, los gobiernos o las personas naturales o jurídicas de un Pais Miembro que no hayan participado en estos proyectos o los Gobiernos o las personas naturales o jurídicas de países ajenos a la Subregión que deseèn utilizar las invenciones obtenidas en ellos deberán recurrir a la Junta para los efectos de convenir las condiciones de su utilización;

f) Mientras no se establezca un organismo subregional destinado especialmente al efecto, los fondos resultantes del uso de los conocimientos patentados serán depositados a nombre de la Junta en una cuenta especial y se utilizarán en la

preparación y ejecución de futuros PADTs; g) Los gobiernos de los países participantes tendrán libre acceso a toda la información que reciba el Comité Contratante durante el desarrollo del correspondiente proyecto. Esta información deberá ser proporcionada en la forma que determine el Comité Contratante.

Artículo Transitorio B.—Dentro de los tres meses siguien. tes a la aprobación de la presente Decisión, el gobierno de Colombia podrá manifestar a la Junta su intención de participar en los proyectos aprobados, en cuyo caso contracrá los derechos y obligaciones mencionados en el texto de la Decisión y en los Anexos i y II.

Artículo 29-Facúltase al Ministerio de Agricultura para designar a los representantes nacionales ante el Comité Contratante, así como para coordinar en el país las funciones del Comité Intersectorial y la ejecucion de los proyectos a que so. contrae el presente Decreto Ley.

Artículo 3º—El Ministerio de Agricultura incluirá en su presupuesto los recursos financieros necesarios para atender los gastos que origine el cumplimiento de las facultades conferidas en el artículo precedente.

Artículo 4º-Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decre'o Loy.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dicz dias del mes de junio de mil novecientos setenticinco.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO,

Presidente de la República.

General de División EF FRANCISCO MORALES BERMU. DEZ CERRUTTI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ,

Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP GUILLERMO FAURA GAIG, Minis_

tro de Marina.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDO-NADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas. General de División EP JAVIER TANTALEAN VANUNI,

Ministro de Pesqueria

Vice-Almirante AP AUGUSTO GALYEZ VELARDE, Mi_

nistro de Vivienda y Construcción.

Teniente General FAP FERNANDO MIRO QUESADA BA. HAMONDE, Ministro de Salud, Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de División EP ENRIQUE GALLEGOS VENERO,

Ministro de Agricultura.

General de División EP MIGUEL ANGEL DE LA FIOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Mi-

nistro del Interior.

Contralmirante AP ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP AMILCAR VARGAS GAVILANO,

Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Mayor General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP RAUL MENESES ARATA, Minis.

tro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación,

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Junio de 1975.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO. General de División EP FRANCISCO MORALES BERMU. DEZ CERRUTTI.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRI. GUEZ.

Vice Almirante AP GUILLERMO FAURA GAIG.

General de División EP MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE.

General de División EP ENRIQUE GALLEGOS VENERO.